

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Firma, 16 de junio de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1066
RADICADO:	76001311001-2023-00203-00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDWIN DANIEL SANMARTIN
DEMANDADO:	LYDA INES BEDOYA ALVIS
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor EDWIN DANIEL SANMARTIN a través de apoderado judicial, en contra de la señora LYDA INES BEDOYA ALVIS, mediante auto No. 1062 del 25 de mayo de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

La parte actora, allego subsanación dentro del término procesal, si bien es cierto reitera que, el número celular 3108927619, es el utilizado para comunicarse con la demandada, NO aporta evidencia de conversación telefónica o vía WhatsApp entre las partes, donde se visualice el número de celular referido, en el caso del chat, este podrá observarse al dar clic en la parte superior, apareciendo el nombre del contacto y el número, y en el caso de la evidencia pantallazo conversación entre las partes a través del correo electrónico lydainesbedoya@hotmail.com, NO, apporto las evidencias, en el sentido, acuse de recibido por la parte demandada, y/o leído o apertura por la

destinataria, igualmente, del envío al referido correo electrónico de la demandada, referente a la demanda y sus anexos, este carece de acuse de recibido y/o leído o apertura por la destinataria, tampoco se evidencia el nombre específico del archivo enviado, donde se indique claramente su contenido: demanda, anexos e información del asunto, termino para comparecer y datos de este Despacho, quedando indebidamente la subsanación dentro del asunto.

Por lo anterior, vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

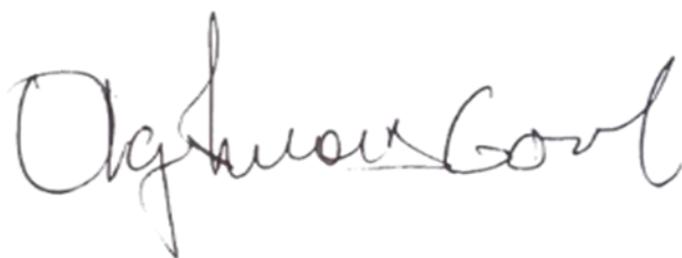
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor EDWIN DANIEL SANMARTIN a través de apoderado judicial, en contra de la señora LYDA INES BEDOYA ALVIS, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1046 del 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 103</p> <p>EN LA FECHA 21 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaría</i>,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
